

Manuel Fines ²⁰⁵ F 724
8. 300.

361.



Testimonio de condena
del reo Manuel Fines
y su filiacion

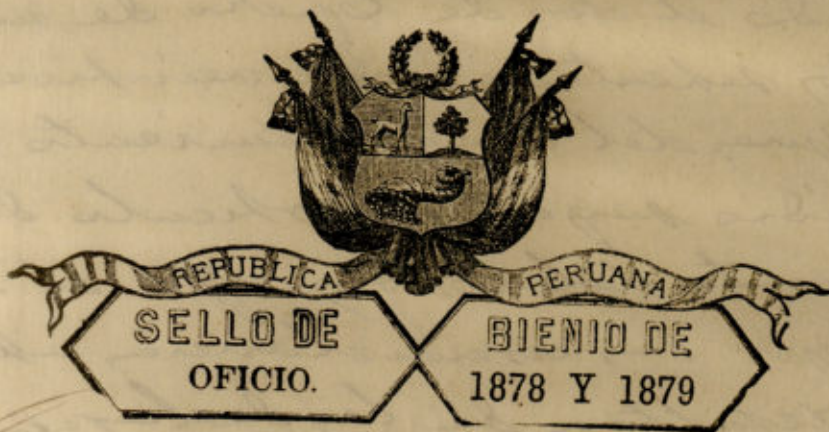
En la causa criminal se
quida de oficio contra
Manuel Fines por ho-
micidio en la persona

de Pedro Cruz = Altos y Vistos, se
niendo en consideracion - primero - que por
los partes de fijas una a dos ratificados
a fijas once, veinte y veintinueve, reco-
nocimiento del herido fijas tres ratifi-
cadas a fijas ocho vuelta y catorce vuel-
ta, reconocimiento del arma fijas una
ve vuelta y certificados de defuncion
fijas treinta aparece comprobado el cuer-
po del delito, y por las diligencias del
sumario resulta que Manuel Fines es la
persona del delincuente - segundo - que
el agraviado Pedro Cruz asegura en
su indagatoria de fijas cinco que a las
once de la mañana mas o menos del dia
cinco de Diciembre de mil ochocientos
setenta y siete se presento en su casa
Fines algo embriagado revolver en un
mo con el intento de herir a Rosa Mo-
rez con la que habia tenido relaciones

Cruz = Fines = 688/

Epitafio

nes ilícitas, terceros que por haber
huído la Flores, fines diciéndole a
Cruz "si no mato a tu amada a ti
de mataré", le desherró el tiro con
el que le infirió la herida - cuarto
que el delincuente Manuel Fines pa-
sar por confiesa manamente al del-
to indicado que Cruz tenía el re-
volver y en la lucha que tuvieron
salió el tiro - quinto - que Fines en
compiendo el delito huyó precipita-
mente siempre con el revolver en
mano en cuya actividad fue tomado por
los sub-inspectores Don José Salinas
y Don Blodomiro Silva quienes des-
de quitarle el revolver le interro-
garon a cerca del proyectil que fal-
ta, y francamente les contestó que el
proyectil lo había empleado en una
persona que lo merecía - resto -
el dueño de la casa a que se refiere
aguardado fogon seis y el agente
sal fogon veintiseis apegarse a fogon
veiofuna vuelta que no tubo
del ocupamiento; y en cuanto a
tres o cuatro vecinos indicados por
por aquellos, no se ha podido tomar
sus declaraciones por no haberse
nombres ni encontrados persona
que de raxon de ellos, segun el
fogon treinta y uno y certificado
ito de fogon cuarenta vuelta -



que Rosa Flores expuso ante el Señor
 comisario del segundo Distrito que des-
 pués de un mes de relaciones ilícitas con
 Fines volvió al poder de Cruz de quien
 tenía dos hijos y que por esa reconcilia-
 ción Fines dirigió el tiro a Cruz y a su
 par veintiseis dice que en la noche este
 blecida entre Fines y Cruz solió el
 tiro - octavo - que Francisco Garmán y
 Esperan Jimenez dicen que la noche tubo
 lugar en la calle y que durante aquella
 solió el tiro - noveno - que los Flores
 por sus relaciones ilícitas con Fines y
 Cruz, Garmán y Jimenez, son acusados
 de los delitos de robo el uno y de heri-
 das el otro no son testigos hábiles. Sé-
 cimus que la confesión del delincente
 se halla apoyada por la declaración
 del agraviado, la de los inspectores,
 y el hecho de haber sido tomado in-
 tantaneamente en su fuga con el ar-
 ma en la mano - once - que según los
 médicos fejan tres la herida que el pro-
 yectil causó a Cruz en el miembro de di-
 chambre de mil ochocientos sesenta y
 siete fue muy grave y habiendo felle

idos el día de Quercos de mil ochocientos
treinta y ocho, veintiseis días de
juicio del reconocimiento hay presun-
ción según el artículo doscientos en-
venta del Código penal - doce - que
por las circunstancias atenuantes que
resultan de las declaraciones de los
Flores, Garman y Jimenez y la em-
braguez en que Flores se hallaba
según el agraviado, debe disminuirse
se en dos grados la pena que la ley
señala al delincuente de homicidio
simple. Por tales consideraciones, atendiendo
a lo alegado en la defensa de fojas trece
y siete, de conformidad con el dicta-
men del Agente fiscal á fojas treinta
y cuatro vuelta, y administrando jus-
ticia en nombre de la Nación = Fallo
que debo condenar y condeno al reo
Manuel Flores a la pena de Penitencia
en primer grado de término máxi-
mo ó sean seis años de la misma
pena conforme al artículo doscientos
treinta del Código penal con
accesorias del artículo treinta y
cuatro del propio Código. Y por esta
razón se consultará al
Jefe Tribunal, si no fuere apelado
dentro del término, así lo pronun-
cio, mando y firmo en esta Ciudad
del Callao a los veintidos días
del mes de Febrero de mil ochocientos
treinta y nueve = Yoac. Paredo =



y pronunció la sentencia que antecede el
 Señor Doctor don Isaac Suero, auditor
 de Marina y Puero de primera instan-
 cia de la Provincia, haciendo audiencia
 pública en el salón de sus despachos en
 presencia de los testigos don Juan M.
 Ortega y don Eduardo Vicente Gonzá-
 les en la fecha de su pronunciamiento,
 doy fe = J. J. Cervero = Lima Junio veinti-
 te de mil ochocientos setenta y nueve = Vis-
 to: con mérito del informe médico-legal
 que precede y de conformidad con lo es-
 puesto por el Señor Fiscal en la por-
 ta considerativa de su dictamen: VEVO
caron la sentencia apelada de fojas
 enarenta y una, su fecha veintidós
 de Febrero último por la cual se impo-
 ne a Manuel Fines la pena de Peniten-
 ciaria en primer grado, término máxi-
 mo o sea seis años; le impusieron la
 mencionada pena de Penitenciaria en
 tercer grado, término minimum, o sea
 diez años de dicha pena, con sus respec-
 tivas accesorias; y los devolvieron = Sil-
 va = Santistevan = Mariapequi = Kospi-
 glioni = Gurman = Tada = Proveyeron

Resolucion
Suprema

La sentencia anterior en audiencia
publica que hicieron los señores
Jueces de esta Ilustrisima Corte Superior
que la suscriben, habiendo sido su
lacion conforme a ley al dia de su
fecha, presento el Relator de la Corte
y Portero del Tribunal de que certifi-
ca = Matias Villaraín = Juan E. Lainez
Secretario de la Excelentisima Corte
Suprema de Justicia = Certifico: que
virtud del recurso de nulidad interpues-
to por Manuel Fines en la causa que
se le sigue por homicidio, esta Exce-
lentisima Corte Suprema ha resuelto
lo que sigue = Lima Octubre veinte
de mil ochocientos setenta y nueve
Victor; de conformidad con lo expuesto
por el Ministerio Fiscal, declaro-
mos haber nulidad en la sentencia de
te de fofas sesenta, pronunciada por
Ilustrisima Corte Superior de este
Distrito en veinte de Junio último
que, revocando la apelada de fofas
cuarenta y una, impone a Manuel Fines
la pena de diez años de Penitenciaría
con sus respectivas accesorias; y los
volvieron = Alvarez = Muñoz = Vidales
Cisneros = Sanchez = Leon = Morales
de publico conforme a ley de que cer-
tifica = Juan E. Lainez = Juan E. Lainez
Devuelto. Colloca noviembre once de mil ochocien-
tos setenta y nueve = Por devuelto =



Plase la sentencia ejecutoriada - se
 que se por duplicado los testimonios
 de condena, e archivase = Suero = esta
 semi = Jose G. Benavides.

Descripción

Pelo negro crespo = frente grande = cejas
 pocas, ojos negros grandes = nariz roma =
 labios gruesos = boca regular, barba
 bigote = cara larga = color triguero, es
 altura seis pies doce lineas = señales
 particulares, ninguna.

Conforme con sus originales, a los que
 me refiero, doce de Octubre
 tres de mil ochocientos setenta y nueve

Voyzo
 Suero

Jose G. Benavides